JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis de enero de dos mil veinte

Auto de trámite – Ejecutivo.

Radicado: 54001315300120160013800

En atención al oficio No. 2019-067 del 16 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se infiere que en razón al fuero de atracción, propio del proceso concursal, no puede el Juzgado continuar con el conocimiento de este proceso ejecutivo, por haberse iniciado tramite de insolvencia en el aludido despacho judicial a favor de la Cooperativa Palmas Risaralda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta Resuelve:

Primero: Remitir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, el presente proceso ejecutivo, seguido por Asozulia en contra de la Cooperativa Palmas Risaralda Ltda, para que sea incluido dentro del trámite de insolvencia que se admitió respecto del aquí demandado.

Segundo: Declarar la nulidad de la actuación surtida con posterioridad a la iniciación del proceso de reorganización.

Tercero: Por secretaria déjese constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis de enero de dos mil veinte

Auto de trámite – Ejecutivo.

Radicado: 54001315300120160013000

En atención al oficio No. 2019-067 del 16 de septiembre de 2019, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se infiere que en razón al fuero de atracción, propio del proceso concursal, no puede el Juzgado continuar con el conocimiento de este proceso ejecutivo, por haberse iniciado tramite de insolvencia en el aludido despacho judicial a favor de la Cooperativa Palmas Risaralda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta Resuelve:

Primero: Remitir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, el presente proceso ejecutivo, seguido por Banco Cooperativo Coopeentral en contra de la Cooperativa Palmas Risaralda Ltda, para que sea incluido dentro del trámite de insolvencia que se admitió respecto del aquí demandado.

Segundo: Por secretaria déjese constancia de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ONTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis de enero de dos mil veinte

Verbal - 54001-3153-001-2018-00361-00

Auto Sustanciación.

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de nulidad de escritura promovido por Escarleth Montaguth Ascanio contra Hermes Raúl Abril Bonet, a efectos de emitir el pronunciamiento respectivo.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la señora Dalia Mercedes Cohen Melendres en el escrito que antecede, debe aclararse que dado que la citada señora Cohen Melendres impetró la solicitud de integración procesal a través de su apoderada, habrá de tenérsele como notificada por conducta concluyente, dejando de existir carga procesal alguna por agotar por parte de la parte que conforma el extremo activo de la acción frente a los actos notificatorios o de enteramiento de la acción.

Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la señora Dalia Mercedes Cohen Melendres a la doctora Sandra Patricia Lobo Moreno.

Notifiquese y Cúmplase

ANDRES PEREZ ORX

J11977

Omr.